



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A  
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE  
VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES DE LA DE CONSTRUCCIÓN Y  
DEMOLICIÓN CON PLANTA DE TRITURACIÓN DE RESTOS  
VEGETALES EN EL PARAJE LOS CORRALES, DEL TM. DE MURCIA.  
A SOLICITUD DE EXCAVACIONES Y TRANSPORTES POZO ALEDO  
S.L.**

Visto el expediente número AU/AAU-88/10, iniciado por la empresa TECNIVAREMUR, S.L., con domicilio en Ctra. de Pinatar, Edificio Madrid, nº 18, 1º B, 30730 San Javier y C.I.F.: B-73606725, quien posteriormente transmitió sus derechos en el expediente a EXCAVACIONES Y TRANSPORTES POZO ALEDO S.L., con domicilio en C/ Murillo nº 20 C.P. 30730 San Javier y C.I.F.: B-73133266, en relación al proyecto de un vertedero de residuos inertes de la de construcción y demolición con planta de trituración de restos vegetales en el Paraje Los Corrales, del tm. de Murcia, resulta:

1. La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 que deberán someterse a evaluación ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso, los siguientes proyectos:

- a) Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del Anexo III.
- b) Los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000

Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogida en el Grupo 9 punto b del ANEXO III parte B "Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A", y además puede afectar directa o indirectamente a la Red Natura 2000, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en la instalación de vertedero de residuos inertes de la de construcción y demolición con planta de trituración de restos vegetales, situado en el Polígono 46, Parcela 12 recintos a y b, con coordenadas UTM X: 683923 Y: 4193420, denominado Paraje Los Corrales, del tm. de Murcia. El conjunto de la actividad de gestión de residuos no peligrosos, ocupará una superficie total de 61.951,5 m<sup>2</sup>. La actividad propia de Vertedero de RCD ocupará una superficie de 47.852,9 m<sup>2</sup>, de los que 25.516 m<sup>2</sup> serán destinados a vaso de vertido, el resto de la superficie incluirá una zona de clasificación de residuos y el grupo móvil para el reciclaje de los RCD, los contenedores de clasificación de residuos no inertes y una zona

destinada a la recepción y reciclaje de restos vegetales mediante una planta destinada a ese fin.

Las instalaciones consistirán en:

La excavación del vaso de vertido, el cual se ejecutará en dos fases:

- Fase I: Superficie ocupada 10.704 m<sup>2</sup> y 121.865 m<sup>3</sup> de capacidad de residuos.
- Fase II: Superficie ocupada 14.860 m<sup>2</sup> y 171.930 m<sup>3</sup> de capacidad de residuos.
- Total (Fase I+ Fase II): Superficie ocupada 25.564 m<sup>2</sup> y 293.795 m<sup>3</sup> de capacidad de residuos.

La excavación llegará a los 10 m de profundidad. La tierra extraída será destinada para el acondicionamiento de la finca en cuestión: arreglo de caminos de la parcela y pistas de acceso a los vasos de vertedero, rellenos de zonas que lo precisen para el nivelado, así como el acondicionamiento de parcelas propiedad de la empresa, es decir, se realizará una transferencia de la tierra extraída a otros espacios de la finca.

Si es necesario según el estudio hidrológico que se realice, el fondo del vaso se impermeabilizará mediante una barrera geológica artificial, perfilando dicho fondo con una pendiente mínima del 2% hacia el receptáculo para los lixiviados. Se instalará una red perimetral de recogida de pluviales.

La instalación dispondrá de un vallado perimetral y de báscula.

Se construirá una nave de 1.000 m<sup>2</sup> para albergar la oficina y control de accesos, vestuarios y comedor.

La zona de tratamiento previo de los RCD admitidos, consistirá en una zona explanada e impermeabilizada con hormigón, en la cual se depositarán los residuos admitidos, efectuando una

selección y clasificación de aquellos residuos valorizables o que no son inertes, siendo almacenados posteriormente de manera separada, para su retirada por gestores autorizados. El resto de carácter pétreo es aportado a la planta de trituración para su valorización como zahorras, gravas y arenas. Los residuos inertes rechazados, son llevados para su eliminación al vaso de vertido.

En cuanto a los residuos vegetales, una vez son admitidos son dirigidos a la zona de recepción, donde son depositados. Posteriormente son triturados y almacenados. Toda la zona de tratamiento y almacenamiento previo y final está debidamente pavimentada, al objeto de poder recoger los posibles lixiviados generados.

Todos los lixiviados generados en las zonas de tratamiento de RCD y residuos vegetales, son dirigidos mediante red de recogida a una balsa de 20 m<sup>3</sup>.

Se prevé una entrada de 15.000 m<sup>3</sup>/año de RCD, que con un rendimiento del 90% en la valorización de estos residuos, se calcula un rechazo de residuos inertes de 1.500 m<sup>3</sup>/año. Se calcula una vida útil del vaso de vertido de 30 años (21,5 años Fase I y 8,5 años Fase II)

3. Con fecha 21 de octubre de 2010, la empresa TECNIVAREMUR, S.L. presenta Documento Ambiental, según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Considerando que el proyecto de Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) y b) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental consultó en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes

órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Murcia
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Salud Pública
- Ecologistas en Acción
- Anse

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Industria, Energía y Minas, mediante informe recibido el 8 de marzo de 2011 manifiesta que:

Para la ejecución del vertedero es necesario extraer 293.795 m<sup>3</sup> de tierras según el anexo del documento ambiental, el material extraído se utilizará en el arreglo de la finca, para lo que se deberá estudiar el impacto paisajístico generado por el residuo extraído y su posterior vertido en la finca. Dicho residuo deberá tener uso exclusivo en arreglo de la propia finca y no comercializarse como áridos a terceros. A su vez el residuo esta sometido al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad mediante informe recibido el 24 de marzo de 2011 manifiesta entre otros aspectos que:

Afecciones detectadas sobre el patrimonio natural y la biodiversidad. El proyecto se localiza a 90 m de la ZEPA ES0000269 Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona, en su punto más cercano. Se encuentra casi en su totalidad fuera de la banda de amortiguación, establecida en torno a la ZEPA, unos 100 metros de ancho medidos desde sus límites.

La parcela elegida para albergar la actividad es agrícola, siendo el entorno también de carácter agrícola, excepto los terrenos incluidos dentro de la ZEPA.

Los accesos a la actividad existen en la actualidad, y el proyecto no contempla nuevos accesos.

Este tipo de actividades presentan tres principales efectos:

- Transformación de superficies.
- Generación de ruido y polvo atmosférico entorno a las instalaciones.
- Contaminación de suelos por lixiviados

El proyecto, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento no afectará directamente a la ZEPA ni tampoco a habitats ni especies vegetales protegidas mediante el Decreto 50/2003, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida.

Efectos del proyecto sobre la ZEPA ES0000269 Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona la designación como ZEPA en Cumplimiento de la Directiva del Consejo de las comunidades europeas 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, se publicó en la Resolución de 8 de mayo de 2001 (BORM nº114, de 18 de mayo de 2001) por cumplirlos criterios numéricos para la especie Búho real (*Bubo bubo*).

En la ZEPA y en terrenos colindantes a ella, se distribuyen varios puntos de nidificación de rupícolas, sobre todo de Búho real (*Bubo bubo*), aunque también hay parejas de Aguila real (*Aquila chrysaetos*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y Aguila perdicera

(Aquila fasciata). Estas especies se encuentran recogidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la Conservación de las aves silvestres.

También se encuentran protegidas a nivel nacional tanto por la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad como a través de la Ley 7/1995 de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

Los ejemplares de estas especies se mueven en busca de alimento tanto dentro de la ZEPA como fuera. El área de campeo utilizada por estos individuos en la zona se extiende varios kilómetros cuadrados en torno a la ZEPA. Sin embargo, estas áreas se encuentran muy afectadas, debido a las transformaciones sufridas por la proliferación de varias urbanizaciones y campos de golf ejecutados en años anteriores.

En este sentido, valorando la transformación del terreno que provocará el vertedero de aproximadamente 4,5 Has, es relativamente poco importante si tenemos en cuenta el estado de transformación global que sufre la zona. En las inmediaciones del proyecto se ha ejecutado una urbanización con campo de golf, que ocupa unas 226 Has de territorio, y recientemente la Autovía de conexión de la A-7 Santomera con la Comarca del mar Menor, que bordea el límite de la ZEPA.

Por tanto, los efectos indirectos esperados sobre la ZEPA, derivados de la transformación que sufrirá el área de campeo de las rapaces, no se consideran significativos.

Otros efectos del proyecto sobre el medio natural en cuanto a la generación de ruido y polvo atmosférico, el Documento Ambiental presentado propone en su página 42, medidas suficientes para controlar dichos efectos.

Para prevenir la contaminación de Suelos por derrame de lixiviados, el Documento

Ambiental indica que la actividad cuenta con un sistema estancó de recogida de lixiviados procedentes de los vasos de vertido.

Las aguas de lluvia que discurran dentro del recinto de las instalaciones serán también recogidas una balsa de unos 20 m<sup>3</sup>.

#### Medidas preventivas y correctoras

Para mejorar la integración y el comportamiento ambiental del proyecto con el entorno, a continuación se proponen una serie de medidas y recomendaciones:

- Se llevará a cabo una integración paisajística de las instalaciones. Para ello, deberán rodearse de un vallado perimetral con vegetación arbustiva, que además de mimetizar el impacto paisajístico de la actividad, mejore las medidas de reducción de polvo.
- La maquinaria asociada tanto a la obra como al funcionamiento/mantenimiento de la instalación contará con las pertinentes revisiones con objeto de garantizar la adecuada sonoridad de los sistemas de escape así como también la idoneidad en los niveles de gases de combustión.
- Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación u otro método, con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías. Del mismo modo, en el transporte de tierra se cubrirá la carga de los camiones con lonas y se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la Contaminación acústica.
- Dada la cercanía de la actividad con la ZEPA ES0000269 Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona, se evitará la instalación de sistemas de iluminación que puedan afectar los hábitos de las

especies nocturnas. En caso de ser necesaria la disposición de dicho sistema de iluminación, Se dispondrán luminarias diseñadas de modo que proyecten toda la luz generada hacia el Suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona. En este caso, Se intentará prescindir del mayor número de luminarias posibles, del mismo modo, se emplearán Sistemas de iluminación de bajo consumo.

- La capa de suelo vegetal directa o indirectamente afectada por la obra se acopiará en zonas no contaminadas, en montones que no superen 1,5 m de altura y evitando su mezcla con materiales inertes, con objeto de facilitar su aireación y evitar la compactación para poder optimizar su uso y reutilizarla con posterioridad. Se realizarán los riegos de mantenimiento necesarios, y se efectuará una siembra a base de gramíneas y leguminosas si dichos acopios no son utilizados en un período superior a 2 meses.
- Se deberá incluir al proyecto un adecuado Plan de Restauración y Clausura de la actividad, en el que se restituya la capa de suelo vegetal eliminada.
- Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y Control de la actuación, así como del Cumplimiento de las medidas indicadas en el informe, se deberá comunicar el inicio de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR), llamando al teléfono 968840523.

### Conclusión

Visto el Documento Ambiental presentado, y teniendo en cuenta todo lo anterior, Se estima que el proyecto no conllevará efectos significativos sobre la ZEPA ES0000269 Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona, ni sobre los valores naturales presentes en la zona.

La Confederación Hidrográfica del Segura mediante informe recibido el 11 de abril de 2011 manifiesta que:

La información incluida en la documentación presentada es de carácter bastante general, y no permite una precisa evaluación de la posible afección al dominio público hidráulico; no obstante, se observa lo siguiente:

1. Vertidos a dominio público hidráulico: Se han identificado los siguientes efluentes:

**Lixiviados** En la página 36 del Documento Ambiental indican que "los lixiviados generados no suponen riesgo para la calidad de las aguas, en cualquier caso, se deben tomar las medidas necesarias para evitar todo tipo de contaminación; en cualquier caso éstos Serán almacenados en receptáculos estancos para evitar impactos significativos".

**Aguas sanitarias**: En la página 19 del Documento Ambiental señalan que "en caso de instalar aseos y vestuarios, éstos serán portátiles o bien las aguas residuales serán recogidas en fosa estanca y entregadas a gestor autorizado".

En función del destino que se pretenda dar a los efluentes líquidos generados en la explotación, pueden darse dos solución:

I. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS; En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

II. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.).

En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante

este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. n° 147 de 18/06/2004).

A la vista de lo anterior, parece ser que no se produce vertido al dominio público hidráulico. No obstante, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental se deben analizar todos los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones, así como el destino final que se pretende dar a los mismos.

Conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además de cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

2. Otras actuaciones contaminantes: Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de materias contaminantes, etc.

En la página 35 del Documento Ambiental informan que "el mantenimiento de la maquinaria no se realizara en las instalaciones del vertedero, sino que esta será trasladada a instalaciones propiedad de la empresa para este tipo de operaciones. Por lo tanto, los vertidos que se puedan ocasionar serán a consecuencia de derrames accidentales procedentes de fugas de maquinaria. Para reducir el impacto ocasionado se deberán poseer medios suficientes que permitan su recogida".

3. Afección a cauces y sus zonas de servidumbre: En la página 36 del Documento Ambiental señalan que "en las inmediaciones de la zona ocupada por el vertedero no discurre ningún cauce de agua permanente o temporal. El curso de agua más cercano corresponde

al Barranco del Agua, situado a una distancia de unos 1.040 metros al Noroeste de la zona de estudio.

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe analizarse la distancia exacta del vertedero a cualquier cauce, continuo o discontinuo. En caso de encontrarse a menos de 100 metros de cualquier cauce, continuo o discontinuo, ocuparía zona de policía de dominio público hidráulico por lo que debe solicitarse autorización a este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrológica superficial y el drenaje natural de la zona.

4. Origen del suministro de agua: No se indica el origen del agua de abastecimiento del vertedero (red municipal, pozo, camiones cuba, etc.).

Se debe analizar el origen en el Estudio de Impacto Ambiental y aportar el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.)

5. Colaboración con las comunidades autónomas. También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la

planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno,

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, mediante informe recibido el 11 de febrero de 2011 manifiesta que:

En el Documento de Inicio del estudio de impacto se expresa que no se tiene constancia de la presencia de bienes integrantes del Patrimonio Cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, siendo muy pequeña la afección del proyecto. Por otra parte, un sector del área ya fue prospectado dentro de la banda de estudio de la autovía próxima, con resultados negativos.

En consecuencia con lo anterior, resulta innecesario redactar un Estudio de impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia.

El Ayuntamiento de Murcia mediante informe recibido el 10 de marzo de 2011 manifiesta que:

El proyecto está ubicado en una parcela que linda con la ZEPA ES0000269, "Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona". Dicho Suelo se encuentra además clasificado como Suelo NF - "Protección

de la Naturaleza y Usos Forestales" por el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia. Deberá valorarse la afección que pueda tener el proyecto sobre el mismo de forma adecuada.

Deberá valorarse la incidencia del proyecto con respecto a la contaminación atmosférica de la zona, tanto en su fase de Construcción como en la de explotación, especialmente debido a las molestias que puedan percibir las viviendas diseminadas situadas en sus proximidades. Se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera y resto de normativa vigente a tal efecto.

Se deberá valorar la transformación paisajística que se producirá en la zona y proponer las medidas correctoras que permitan minimizar su impacto negativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.

En el caso de que se localicen viviendas y locales próximos a la actividad prevista, los niveles de ruido generados por la misma y transmitidos al exterior y al interior de dichos locales y viviendas no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y resto de normativa vigente en materia de confort acústico.

#### 4. Catalogación ambiental del proyecto

- Según la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada consiste por un lado en un vertedero de residuos inertes y por otro una planta de tratamiento de residuos no peligrosos (RCD y residuos vegetales):
  - Para la actividad de vertedero la actividad se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo C,

estando incluida en el epígrafe 09 04 01 01 del Anexo de dicho R.D.

- Para la actividad de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, su catalogación dependerá de la capacidad de manipulación (el dato no se aporta en el Documento Ambiental). De esta forma se presentan los siguientes casos:

Capacidad de manipulación	Grupo (A, B o C)	Epígrafe R.D. 100/2011
<100 tm/día	--- (*)	09 10 09 50
≥100 y <500 tm/día	C(*)	09 10 09 51
≥500 tm/día	B	09 10 09 52

(\*)Las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población,
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección,
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,
- áreas protegidas por instrumentos internacionales.

Si en el conjunto de la actividad uno de sus procesos es grupo B, el conjunto estaría sujeto a la obtención de Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. Si en el conjunto de la actividad solo hay procesos clasificables como grupo C, se deberá solicitar la inscripción en el registro de actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera

- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
  - Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencias de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.
5. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables (1.a, 1.b, 1.d, 1.c, 1.e, 2.a y 2.c-5), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe técnico de fecha 20 de julio de 2011, en el cual se concluye considerando que el proyecto no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como con las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.
6. Para elaborar esta Resolución, se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
7. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, y adopta la decisión de no someter a

Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de ampliación de una planta de tratamiento de RSU'S en las instalaciones existentes de vertedero de residuos de construcción y demolición y planta de tratamiento de RCD'S. en el paraje La Merced, en el término municipal de Águilas, por los motivos que se recogen en el apartado 5 del presente Informe,

8. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 17 de octubre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Teresa M<sup>a</sup> Navarro Caballero

## ANEXO

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se desarrollaran todos los puntos requeridos en el artículo 8 del R.D. 1481/01 de 27 de diciembre. Todas las instalaciones, vasos de vertido, edificaciones, báscula, vallado perimetral, balsas, accesos, redes de recogida de lixiviados y pluviales, estado inicial, estado final, sellado final, etc...que constituyan la instalación serán reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Única, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas, las cuales se han extractado en el punto 3 de este informe.

En particular según el uso de las tierras extraídas para la conformación del vaso de vertido, se describirá en el Proyecto Técnico y de una manera detallada tanto en memoria como en planos (a suficiente escala) el emplazamiento dentro de la finca de dichas tierras de excavación, con expresión de:

- La superficie ( $m^2$ ) acondicionada en cada una de las zonas
- El volumen ( $m^3$ ) de relleno a efectuar en cada una de las zonas

- El uso actual de los terrenos de cada una de las zonas (agrícola intensivo o extensivo, terreno inculto, área seminatural, etc..)
  - El uso final previsto para cada una de las zonas después del acondicionamiento.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
  - 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. Tal y como indica el Ayuntamiento de Murcia en su informe de respuestas a las consultas previas, deberá valorarse la incidencia del proyecto con respecto a la contaminación atmosférica de la zona, tanto en su fase de construcción como en la de explotación, especialmente debido a las molestias que puedan percibir las viviendas diseminadas situadas en sus proximidades. Se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera y resto de normativa vigente a tal efecto.
  - 4) Tal y como indica el Ayuntamiento de Murcia, la D.G. de Industria, Energía y Minas y la D.G de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en sus informes de respuestas a las consultas previas, se presentará un estudio del impacto paisajístico de la actuación proyectada, en el que se incluirá una valoración de la transformación paisajística que se producirá en la zona y proponer las medidas correctoras que permitan minimizar su impacto negativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.

- 5) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 6) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones de vertedero según el R.D. 1481/01 de 27 de diciembre y la Decisión del Consejo 2033/33/CE de 12 de diciembre de 2002.
  - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
  - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
  - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
  - Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección y clasificación previa y trituración): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
  - En la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
  - Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, descripción (granulometría) y cantidad en Tm/año

de materiales obtenidos "zahorras, gravas, etc...", cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas del vertedero (zonas de almacenamiento y tratamiento previo, vasos de vertido).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

7) Separata Técnica al objeto de ser enviada unida al proyecto a la Confederación Hidrográfica del Río Segura para la emisión del correspondiente pronunciamiento por parte de dicho Organismo de Cuenca sobre la afección al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) de la actividad objeto de autorización.

Esta Separata deberá incluir todos los datos, planos y cálculos necesarios que permitan evaluar la posible ocupación de terrenos del D.P.H., de la zona de servidumbre y/o de policía por parte de las instalaciones proyectadas, así como la posible afección de las aguas subterráneas y superficiales. De esta forma se incluirá un Estudio Hídrico, Geológico e Hidrogeológico en el que se identifiquen las posibles acciones de la actividad que puedan afectar al D.P.H., con especial atención a los posibles vertidos directos, tanto aquellos derivados del normal funcionamiento de la actividad como aquellos ocasionales o accidentales. También se aclararán todos los aspectos

expuestos en el informe emitido por el Organismo de Cuenca en respuesta a las consultas previas.

8) Inscripción en el registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C o autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo B

Según los criterios establecidos anteriormente en la catalogación de la actividad y en la normativa vigente en la materia, deberá presentar:

- Si el conjunto de la actividad se puede clasificar como Grupo C, un formulario de inscripción debidamente cumplimentado, acompañado de la tasa de tramitación para la inscripción en el registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.
- Si el conjunto de la actividad se puede clasificar como Grupo B, un proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DG PECA-ATM-2.7. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos "A" y "B", suscrito por técnico competente autorizado.

El proyecto debe ir acompañado del formulario específico de Autorización Ambiental Única para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Tanto este formulario como las guías y los criterios técnicos para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos

establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, pueden descargarse en [www.carm.es](http://www.carm.es).

9) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

10) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).

11) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:

- Por una Entidad de Control Ambiental.
- Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.

12) Tasa de tramitación.

De la documentación referida en este ANEXO, deberán remitirse a esta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control, 2 copias en papel y 3 en formato digital, Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Vertido al Alcantarillado, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, Inscripción en el Registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C o Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo B y Declaración sobre contaminación del suelo.

